

Bogotá D.C., 18/02/2019 Hora 16:24:19s

N° Radicado: 2201913000000925

Señor
Ciudadano
Ciudad

Radicación: Respuesta a consulta # 4201912000000078

Temas: Menor cuantía; mínima cuantía

Tipo de asunto consultado: Topes para determinar las modalidades de selección de menor cuantía y mínima cuantía.

Estimado señor,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 8 de enero de 2019 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PROBLEMA PLANTEADO**

“¿Con fines de expedir el acto administrativo que fija la menor y la mínima cuantía de los procesos contractuales, en este caso un municipio, ¿se debe tener en cuenta el presupuesto general, incluyendo lo destinado a los entes descentralizados, o solamente el presupuesto central de la entidad?”

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

La Ley 1150 de 2007 señala que la modalidad de selección de menor cuantía corresponde a los valores establecidos en dicha Ley, los cuales están determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales; la mínima cuantía es el valor equivalente al diez por ciento (10%) de la menor cuantía de una Entidad Estatal. Lo anterior quiere decir que el presupuesto que debe tener en cuenta la Entidad Estatal para determinar si la modalidad de selección corresponde a menor o mínima cuantía, es el que le fue asignado, es decir, el central de la entidad como lo indica en la consulta.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. La Ley 1150 de 2007 señala los valores de la menor cuantía, los cuales debe tener en cuenta que: i) Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales; ii) Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales; iii) Las que tengan un presupuesto



anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales; iv) Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales; v) Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales

2. Ahora bien, la misma ley establece que el valor para la mínima cuantía no puede exceder del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto.

3. Por lo tanto, la Entidad Estatal debe tener en cuenta el presupuesto anual que le fue asignado, para así determinar si el Proceso de Contratación lo debe adelantar por la modalidad de selección de menor cuantía o de mínima cuantía.

■ REFERENCIA NORMATIVA

Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 2 literal b y numeral 5.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Luisa Fernanda Vanegas Vidal
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: Silvia Saavedra
Revisó: María Catalina Salinas R.

